

Radicación: N° 2017-149
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: Maritza Paola Orozco Restrepo y Otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta e.s.e. y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2017-149
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. E.S.E. Y OTRO

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho y por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por la señora MARITZA PAOLA OROZCO quien actúa a nombre propio y en representación de su hija LAURA XIMENA LIBERTO OROZCO en calidad de madre y hermana del decujus; EDGAR FABIAN LIBERATO MELO en calidad de padre, DIANA MARCELA LIBERATO MELO en calidad de tía actuando a nombre propio y representación de su hijo menor SANTIAGO JARAMILLO LIBERATO; MARGARITA MELO en calidad de abuela; EUGENIO LIBERATO RUBIANO actuando a nombre propio y en calidad de abuelo; EGNA ROCIO LIBERATO MELO en calidad de tía obrando a nombre propio y en representación de su hijo JULIAN ANDREY FANDIÑO LIBERATO; GEORGINA INES OROZCO RESTREPO en calidad de abuela materna obrando en nombre propio y en representación de sus hijos KAROL JULIETH GONZALEZ OROZCO, BRANDON ESTIBEN OROZCO RESTREPO; y el señor EDILSON ARMANDO LOZANO OROZCO actuando a nombre propio y en calidad de tío, del menos CAMILO LIBERATO OROZCO (q.e.p.d.) contra el HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO y el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ, en consecuencia se ORDENA.

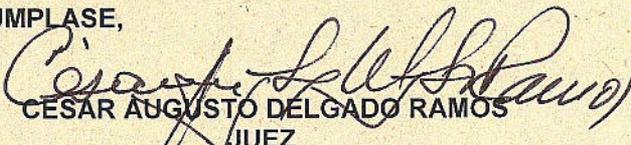
Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, a los Gerentes del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E. y del Hospital San Roque E.S.E., de Alvarado o a quienes ostenten su Representación Legal, conforme lo ordenado en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Jaime Alberto Leyva, en la página de internet de la Rama Judicial se le Reconózcase personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y en calidad de agente oficioso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué